



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado:	ADRIANA CRISTINA QUICENO PINEDA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00260-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	511

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **FINANCIERA PROGRESSA, con NIT 830.033.907-8** en contra de **ADRIANA CRISTINA QUICENO PINEDA CON CC 21.739.483**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 18311209974 10 DE ENERO DE 2019.

Por concepto de capital la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$5.798.330)**, más los intereses moratorios causados desde el **02 agosto de 2020**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este

mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se acepta como dependiente a LITIGANDO PUNTO COM, sin embargo, se advierte que en la modalidad de trabajo que nos encontramos se concederá acceso por intermedio del correo electrónico de la apoderada registrado en SIRNA, no se acepta como dependiente a ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO dado que no se aportaron certificados de estudios.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a JESSICA AREIZA PARRA, con TP No. 279.348

SEXTO: La diligencia de exhibición de título, realizada el 15 de julio de 2021, por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá la apoderada conservar el mismo;

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código"

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e1329d58875d19f4aa898a32d051ea527f461cf7106b072a093735769fdf84**

Documento generado en 21/07/2021 04:37:31 p. m.